



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-087.

RESOLUCIÓN No. 0112/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-087, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha 16 de agosto de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED] en su calidad personal, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] mediante el cual, solicita lo siguiente:

"Plan Anticontrabando, el presupuesto asignado y presupuesto ejecutado hasta el mes de julio del presente año, resultados obtenidos al mes de julio"

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se tiene a bien considerar lo siguiente:

Que con respecto a su solicitud: **"Plan Anticontrabando, el presupuesto asignado y presupuesto ejecutado hasta el mes de julio del presente año, resultados obtenidos al mes de julio"**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 literales f y g, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información solicitada es reservada, porque proporcionarla causaría un grave perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, así como se compromete las estrategias encaminadas a la prevención y represión del delito de Contrabando de Mercancías.

Aunado a lo anterior, el referido Plan ha sido declarado en reserva de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la LAIP en relación con el artículo 31 del RELAIP, según Resolución número DGA-001-2020 de fecha 27 de julio de 2020, emitida por esta Dirección General.

V. Que, de lo antes expuesto, la información solicitada en su solicitud de información No. DGA-2021-087 de fecha 16 de agosto de dos mil veintiuno, no se proporcionará por ser reservada.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 19, 21, 50, 62, 66 inciso primero 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 29, 31, 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, y disposiciones citadas anteriormente, esta Oficina **RESUELVE:**

a) **DENIÉGUESE A LA PETICIONARIA** el "Plan Anticontrabando, el presupuesto asignado y presupuesto ejecutado hasta el mes de julio del presente año, resultados obtenidos al mes de julio", de conformidad a lo dispuesto en los considerandos IV y V, de la presente Resolución. Aunado a lo anterior, tal información ha sido clasificada como información reservada, según Resolución número DGA-001-2020 de fecha 27 de julio de 2020, emitida por esta Dirección General, la misma será enviada y notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala la interesada para recibir notificaciones.

b) De no estar de acuerdo con lo resuelto por la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Edwin Giovanni Alvarez Portillo  
Oficial de Información  
Secretaría General

